CONTRATO No. SAMC-IPCC-003-2025

CONTRATO No.	**SAMC-IPCC-003-2025**
OBJETO:	**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC"**
VALOR:	**SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 68.227.219, 40) de conformidad con el valor mensual de la oferta adjudicada**
PLAZO:	**El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es firma del contrato por las partes en la plataforma SECOP II, aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC**
NIT:	**806.013.631-8**
CONTRATISTA	**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S**
NIT	**8 2 5 0 0 0 5 3 2 -1**
REPRESENTANTE LEGAL	**NICOLAS ALEJANDRO NARVAEZ GARAY**
C.C	**1.002.248.047 de Cartagena**

Entre el **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Pública Descentralizada, identificada con NIT 806013631-8, creada mediante Acuerdo Distrital Nº 001 del 3 de febrero de 2003, facultada para contratar según los estatutos, representado legalmente **WALTER NAVARRO RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.140.530, Grado 47, quien funge como Jefe de la Oficina Jurídica, del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, facultado legalmente para la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, asociada a la actividad contractual, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios que se suscriban por los rubros de gasto de funcionamiento e inversión, por la RESOLUCIÓN 135 del 04 de julio de 2025,

quien en adelante se denominará **EL IPCC**, y por la otra, **NICOLAS ALEJANDRO NARVAEZ GARAY,** identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.002.248.047 de Cartagena, quien actúa como Representante Legal de la sociedad comercial: **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S**, identificado con NIT No.**8 2 5 0 0 0 5 3 2 -1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC, en cumplimiento de sus fines esenciales, debe realizar de manera constante visitas, desplazamientos y actividades de campo en el Distrito de Cartagena de Indias y sus corregimientos, lo cual demanda la movilización de su personal administrativo, funcionarios y contratistas. 2) Que la Entidad no cuenta con parque automotor propio, ni ha considerado conveniente su adquisición, dado que: i) en el presupuesto no se han destinado recursos para la compra de vehículos, ii) la planta de personal carece de cargos de conductores, iii) no se encuentran presupuestados los recursos necesarios para cubrir los costos de combustible, mantenimiento, seguros y demás obligaciones asociadas, y iv) se evitaría asumir cargas administrativas y contables adicionales. 3) Que la Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”, en su artículo 5, establece que la actividad transportadora tiene carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, con prelación del interés general sobre el particular, garantizando la prestación del servicio y la protección de los usuarios; y en su artículo 6 define la actividad transportadora como el conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, conforme a las autorizaciones de la autoridad competente. 4) Que el Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte”, en su Capítulo 6 regula el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, señalando en el artículo 2.2.1.6.4 que este servicio se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte habilitada en la modalidad, mediante contrato con el grupo de usuarios, garantizando condiciones de seguridad, idoneidad técnica y confort. 5) Que el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 2453 de 2018 introdujeron modificaciones parciales al Decreto 1079 de 2015, reafirmando la obligación de que este tipo de transporte solo se realice a través de empresas legalmente constituidas y habilitadas, y que el contrato correspondiente debe ser reportado a la Superintendencia de Transporte y al sistema de información establecido por el Ministerio de Transporte.6) Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC no dispone de personal en su planta para realizar actividades de conducción, por lo que se hace indispensable contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor, asegurando la movilidad eficiente de su personal en el desarrollo de sus funciones misionales. 7) Que para el IPCC resulta crucial

garantizar la seguridad y comodidad de sus funcionarios y contratistas durante los desplazamientos terrestres, por lo cual se requiere un servicio de transporte que cumpla con los parámetros legales, técnicos y operativos establecidos en la normatividad vigente. 8) Que el Plan Anual de Adquisiciones 2025 del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena contempla la contratación del servicio integral de transporte, lo cual habilita a la Entidad para adelantar el respectivo proceso de selección. 9) Que de conformidad con el Acuerdo Distrital con la RESOLUCIÓN 135 del 04 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina Jurídica, del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, se encuentra facultado legalmente para la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, asociada a la actividad contractual, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios que se suscriban por los rubros de gasto de funcionamiento e inversión. 10) Que, en desarrollo de sus competencias legales, el Jefe de la Oficina Jurídica, del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias determinó la necesidad de: **"CONTRATAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC".** 11) Que a través de la Resolución 151 DEL 28 DE JULIO DE 2025, se dio la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-IPCC-003-2025, cuyo objeto es: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC".** 12) Que luego de surtir todas las etapas del proceso contractual y concluir luego de la verificación y evaluación de las ofertas por parte del comité evaluador la oferta mas favorable para la entidad, a través de la RESOLUCIÓN No. 171 DE 2025, se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-IPCC-003-2025. 13) Que dentro del proceso fueron agotados todos los trámites previstos en el estatuto general de contratación estatal para la selección del contratista. 14) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 es viable la presente contratación. 15) Que, en virtud de lo anterior, se pactan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO Y ALCANCE**: **OBJETO:** "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC".** **ALCANCE DEL OBJETO:** El futuro contratista deberá estar a cargo de la movilización constante de personal adscrito a esta institución que sean requeridos por ésta, para el desarrollo de actividades de campo en toda la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar, esto es incluyendo sus corregimientos; de conformidad con las especificaciones técnicas que a continuación se describen.

Cantidad	Uno (1)
Tipo de Vehículo	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Color blanco. Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto.
Plazo	HASTA EL 31 de diciembre de 2025
Clase vehículo	Camioneta con platón, cuatro puertas, placa blanca, tracción 4X4, aire acondicionado.
Modelo	Mínimo 2022
Capacidad	Cinco (5) pasajeros
Tipo de combustible	Gasolina o Diésel
Cilindrada	Mínimo 1.550
Condiciones	El vehículo debe encontrarse en óptimo estado (aire acondicionado, tapizado, pintura, latonería, motor, llantas, vidrios, parabrisas, radio, luces y demás elementos necesarios para su utilización)
Accesorios	Kit de carreteras, llanta de repuesto, gato, extintor.
Lugar de prestación del servicio	Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar (incluye todos sus corregimientos y veredas accesibles por vía terrestre). El contratista deberá garantizar que el vehículo pueda circular tanto en zona urbana como rural. Si se requiere un viaje ocasional fuera de la ciudad y sus corregimientos, los gastos de peaje y combustible serán a cargo del IPCC. El contratista no podrá rehusarse a realizar los viajes fuera de la ciudad y sus corregimientos.
Disponibilidad	Veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana
Combustible	La Oferta de servicios deberá incluir el combustible necesario para el buen funcionamiento del vehículo dentro de la jurisdicción del Distrito de Cartagena, Bolívar, durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Mantenimientos	El contratista será el responsable del mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera. En el caso de que el vehículo se encuentre en mantenimiento deberá ser reemplazado por otro en perfectas condiciones y de similares o superiores características. En caso de que el vehículo presente avería y el mismo no sea reemplazado inmediatamente por otro de igual o superiores características técnicas, será causal de terminación unilateral del contrato por parte del IPCC.
Conductor	El vehículo debe incluir el servicio de Conductor(es), con licencia de conducir vigente, de acuerdo con el tipo de Vehículo que conducirá y estar disponible para la ejecución del contrato. En caso de reemplazo del conductor(es) éste debe ser reportado previamente al Supervisor del contrato de forma escrita y cumplir las exigencias anteriormente anotadas.
Proponente Contratista	Sólo se podrá contratar con una Empresa de Transporte legalmente constituida, habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio. Para ellos, el proponente deberá presentar documento que acredite la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de Servicios Especiales de conformidad con la normatividad vigente. Para ello, El proponente deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte, donde se habilita a la empresa para prestación del servicio público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales. Decreto 1079 de 2015, En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con la habilitación del Ministerio de Transporte según el servicio a prestar. De igual forma, deberá allegar certificación expedida por el Ministerio de Transporte, con una vigencia no menor a 60 días calendarios previo a la fecha del cierre del proceso, a fin de verificar la vigencia de la mencionada Resolución.
Disposición en días pico y placa	El contratista pondrá en disposición el vehículo propuesto, incluyendo los días de pico y placa, para lo cual deberá tramitar los permisos correspondientes en la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT. En caso que por alguna circunstancia no pueda hacerlo con dicho vehículo, estará obligado a prestar el servicio en otro de similares o superiores características, sin perjudicar la agenda de los funcionarios del IPCC.
Cambio de vehículo	En caso de fallas mecánicas o siniestros, el vehículo sólo podrá ser reemplazado por uno igual o de superiores características.

Documentos del vehículo	1. Póliza de daño material todo riesgo que cuente con la cobertura de responsabilidad extracontractual. 2. SOAT vigente 3. Tarjeta de propiedad 4. Certificado de paz y salvo por multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) 5. Fotografía del vehículo 6. Copia de inscripción en el RUNT
Documentos del conductor	1. Hoja de vida del conductor. 2. Licencia de conducción 3. Certificado donde conste que se encuentra inscrito en RUNT 4. Certificado de paz y salvo por multa y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT). 5. Certificado afiliación ARP
a) El contratista debe presentar su oferta teniendo en cuenta las especificaciones técnicas mínimas exigidas. b) Los conductores propuestos deben tener conocimiento pleno de los diferentes sitios a donde se deban trasladar los funcionarios del IPCC y el conocimiento de las vías del Distrito de Cartagena de Indias y sus corregimientos. c) Tener la disponibilidad del vehículo, en buen estado y con oportuno mantenimiento de éste. d) Mantener los conductores de los vehículos, con los que se prestará el Servicio Contratado, con las Condiciones y Permisos exigidos por el tránsito. e) Deberá presentar en forma periódica, información sobre consumo del servicio, costos y demás estadísticas necesarias para el análisis del servicio, conforme a los requerimientos del IPCC, sin perjuicio de las inspecciones que la entidad contratante realice. f) El proponente favorecido se compromete a cumplir, las obligaciones previstas en el contrato, y las demás previstas en las disposiciones legales vigentes que regulan el mismo. g) El contratista deberá cumplir con las condiciones, calidad del servicio y especificaciones señaladas para cada ítem en los estudios y documentos previos, los pliegos de condiciones y sus anexos.	

CLAUSULA - SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 2) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 3) Poner a disposición el vehículo en buen estado y con las características contratadas, como también contar con el conductor totalmente capaz para la conducción y con licencia de conducción vigente, debidamente presentado y afiliación a salud, pensión y ARL, durante toda la vigencia del contrato. 4) Suministrar el combustible necesario para el normal desplazamiento diario del vehículo, durante el horario de prestación del servicio. 5) Mantener al día y vigentes los seguros y garantías del vehículo exigidos por el contrato tales como: SOAT, Póliza todo riesgo daño material del vehículo, Póliza de responsabilidad civil contractual. 6) En el evento en que el vehículo sufra avería, el mismo deberá ser reemplazado por uno de similares o mejores características dentro de las 8 horas siguientes. 7) No utilizar ni permitir que se le coloquen al vehículo publicidad política y/o comercial, así como actividades proselitistas durante

la ejecución del contrato. 8) El conductor debe contar con teléfono móvil en donde pueda ser permanentemente contactado por el IPCC. 9) Cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas para la ejecución del contrato. 10) Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios objeto del contrato. 11) Encontrarse a paz y salvo con sus aportes de seguridad social y demás aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. Para lo cual, deberá presentar junto con la factura certificación en forma escrita y firmada del Representante Legal y contador donde se da constancia que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales y a su vez entregar las constancias de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales en los términos señalados en el contrato para efectos de pago, acuerdo a lo previsto y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 32 de ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Dada la naturaleza del contrato, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA todo lo relacionado con el pago de salarios, prestaciones sociales y seguros, así como las indemnizaciones que puedan corresponder a los trabajadores que emplee para el cumplimiento del mismo, siendo responsable por los daños que estos causen. 12) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 13) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA recomiende. 14) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 15) Presentar un informe de ejecución del objeto del contrato, en el cual se detallen los recorridos diarios, acompañado de las respectivas planillas de asignación de recorridos. 16) Facturación. El contratista deberá presentar la factura a través de la plataforma SECOP II al INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley 223 de 1995. 17) Cumplir con el objeto contractual a satisfacción del IPCC y con todas aquellas obligaciones inherentes al objeto contractual de conformidad al estudio previo, invitación pública y oferta presentada. 18) Mantener vigente las garantías solicitadas en caso de ampliación del plazo del contrato o aumento del valor.

19) Constituir la Póliza de Garantía Única que se especifica en el contrato. 20) Aportar Copia del Registro Único Tributario (RUT) y Certificación Bancaria Original, con expedición no superior a 45 días, de la presentación de la factura. 21) Durante la ejecución del contrato los conductores tendrán prohibido tomar decisiones sobre la disponibilidad y disposición del vehículo, se abstendrán de negarse a efectuar un recorrido requerido, por ninguna causa, podrán discutir con los receptores del servicio, sobre cualquier tema, y solo recibirán instrucciones de los usuarios, durante el horario de servicio, sin lugar a emitir opiniones sobre las misma o alegar que el propietario del vehículo no está de acuerdo. En caso de presentarse estas situaciones serán causales de terminación unilateral del contrato por parte del IPCC. 22) Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta. 23) Realizar el mantenimiento periódico que garantice las condiciones técnicas y mecánicas del vehículo. 24) Deberá manifestar con no menos de cinco días hábiles de antelación al supervisor acerca de la fecha de mantenimiento del vehículo en el evento en que interfiera de alguna forma en la ejecución del contrato, pero el contratista deberá cumplir la ejecución en otra camioneta de similares características.25) Contar con el permiso de pico y placa ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte -DATT, obligándose a aportar la documentación que para los efectos solicite el ente Distrital. Dichos gastos serán a costas del contratista. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – IPCC**: En virtud del presente contrato el CONTRATANTE se obliga a: a) Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato. b) Realizar la supervisión del contrato. c) Realizar los pagos con el que se obliga en calidad de contratante. d) Suscribir la correspondiente acta de liquidación a la terminación del contrato de conformidad con las normas vigente. e) Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y concordantes. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es firma del contrato por las partes en la plataforma SECOP II, aprobación de las garantías y expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El contrato se ejecutará en el Distrito de Cartagena y le entrega e instalación se realizará en la nueva sede donde funcionará el IPCC. Casa lote ubicada en el barrio EL CABRERO, sector La tenaza o calle real No. 41 – 15, de la ciudad de Cartagena de Indias. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para los efectos legales el valor total del presente contrato asciende a la suma de: **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 68.227.219, 40) IVA INCLUIDO**, costos directos e indirectos, impuestos nacionales y distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su

celebración, ejecución y liquidación**,** de conformidad con el valor mensual de la oferta adjudicada. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO**: La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera: una cuota por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($3.760.555,40),** con corte al 31 de agosto de 2025, previa presentación de factura comercial a través de la plataforma SECOP II, acompañada del informe de ejecución y la certificación donde conste el recibo a satisfacción de los servicios prestados objeto del contrato, expedida por el supervisor del mismo y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, y SENA e ICBF) o de los impuestos, según corresponda y cuatro (4) cuotas iguales mensuales por valor de: **DIECISEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($16.116.666)** pagaderas con corte al último día de cada mes, previa entrega de los informes que den cuenta de la ejecución del contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de este y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. Parágrafo: en caso de que la última mensualidad del contrato sea en el mes de diciembre el contratista podrá presentar dicha última cuenta de cobro el día 15 de diciembre de 2025. La cancelación del valor total del contrato se hará mediante cuotas mensuales, mes vencido previa presentación de factura comercial a través de la plataforma SECOP II, acompañada del informe de ejecución y la certificación donde conste el recibo a satisfacción de los servicios prestados objeto del contrato, expedida por el supervisor del mismo y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, y SENA e ICBF) o de los impuestos, según corresponda. En todo caso el pago se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes. Corresponde al oferente adjudicatario, pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales, departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. La Entidad Estatal no aceptará asumir el pago de los impuestos que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados por el proponente y/o contratista. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en la presente invitación pública. La Entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente proceso. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECIÓN A LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40-202 del 20 de junio de 2025. **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS**: El contratista se obliga a constituir, a favor de **EL IPCC**, una garantía, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que ampare: a) **Cumplimiento general del contrato** y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su Perfeccionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. b) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, con un plazo del contrato y tres (3) años más, equivalente a Diez por Veinte (20 %) del valor del contrato. c**) Calidad del servicio** vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía a favor de **EL IPCC** por los valores y con los amparos previstos en el presente documento y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación de **EL IPCC**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **El CONTRATISTA,** ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones

emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo**, EL IPCC** cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho del **IPCC** a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL IPCC** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible **EL IPCC** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL IPCC**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA,** y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL IPCC** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, o de la declaratoria de caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **CONTRATANTE** a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el **CONTRATANTE** por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que es compatible con lo pactado en el numeral y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el **CONTRATANTE**, en caso de incumplimiento del contrato por el **CONTRATISTA** o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección del

CONTRATANTE. En caso de que el **CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del **CONTRATANTE** si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas; **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO**. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO**: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte **CONTRATANTE** que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes

deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten; **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses del **CONTRATANTE** o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **PARÁGRAFO**: Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de seguros que emitió la garantía única de cumplimiento para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. **El CONTRATISTA** deberá modificar la garantía única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CESIÓN**: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **El CONTRATISTA** declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; **CLAUSULA. - VIGESIMA -SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: Estará a cargo del Asesor Código 105, Grado 47, Jefe de la Oficina Jurídica, o a quien este designe. Dentro de las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las siguientes:1. Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2.Revisar y Avalar los informes. 3.Revisar y aprobar las cuentas que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 4. Proyectar y firmar el acta de inicio, y liquidación final del contrato.5.Las demás

acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de encomendadas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, en todo aquello que sea procedente. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente; **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993; **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: **El CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente **EL CONTRATANTE** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: **1) El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor del **CONTRATANTE**; **2) El CONTRATISTA** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato; **CLÁUSULA.- VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN**: **a)** El **CONTRATISTA** respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**; **b) El CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida; **c)** La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar; **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS: Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al **CONTRATANTE** son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. En materia de impuestos, el **CONTRATANTE** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se deberá obtener previamente la aprobación de la garantía única constituida por el **CONTRATISTA,** así como la expedición del Registro Presupuestal; **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contraríe las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: **1**. Estudios y documentos previos. **2**. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. **3**. Propuesta presentada por el Contratista. **4**.Las garantías debidamente aprobadas. **5**.Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en sede principal del IPCC y el domicilio contractual es Cartagena (Bolívar).

El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del presente contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento.

Para constancia de aceptación del presente contrato se suscribirá por las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Nohemí González Moreno - Asesor Jurídico Externo - IPCC
Vo. Bo. Walter Navarro- Asesor Jurídico Código 105 Grado 47